221

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23.0002 ***FECHA*** 05 ENE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS" Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.20-0385 del 17 de marzo de 2020, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno AR-2022-01424 del 14 de julio del 2022, el municipio de Saravena Identificado con Nit. 800.102.799-6, solicita ante esta Corporación el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que mediante comunicación oficial No 700.11.22.1391 del 30 de agosto de 2022, Corporinoquia requirió documentación al municipio de saravena con el fin de anexar a la solicitud de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para continuar con la solicitud elevada por el municipio de Saravena identificado con NIT. 800.102.799-6.

Que mediante radicado AR-2022- 02125 del 05 de octubre de 2022, el municipio de Saravena identificado con NIT800.102.799-6, allega ante esta corporación los requerimientos exigidos mediante comunicación oficial N°700.11.22.1391 del 30 de agosto de 2022.

Que mediante comunicación oficial No 700.11.22-1702 de fecha 26 de octubre de 2022 Corporinoquia informo al Municipio de Saravena identificado con NIT. 800.102.799-6, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado interno AR-2022-02565 de fecha 25 de noviembre de 2022, El MUNICIPIO DE SARAVENA IDENTIFICADO CON NIT. 800.102.799-6, allega ante esta corporación el SOPORTE DE pago de la factura de la liquidación de servicios de evaluación 2022 para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 3 de noviembre de 2022, por un valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 2.146.924.00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación del permiso de concesión de aguas.

Que en cumplimiento del Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante Auto No. 700.6.22-0550 de fecha 25 de noviembre de 2022, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado Nª AR-2022-01424 del 14 de julio del 2022, tendiente a evaluar la solicitud de de concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado**"MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEPARTAMENTO DE ARAUCA" ,** .y se solicitó al coordinador del grupo de evaluación designar profesionales de apoyo para que evaluaran la documentación presentada por el peticionario, realizarán la visita al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia emitieran el correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite.

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0002 ***FECHA*** 05 ENE 2023

Que mediante comunicación N° 700.11.22-1991 de fecha 28 de noviembre de 2022, en atención a los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 de Decreto 1076 de 2015, se remite al alcalde del municipio de Saravena **WILFREDO GOMEZ GRANADOS**, solicitud de fijación de aviso de la visita de evaluación de concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que, surtido el trámite anterior, profesionales del grupo evaluación la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizaron visita técnica de evaluación el día 14 de diciembre de 2022, evaluaron la documentación allegada y en consecuencia emitieron el concepto técnico No. 700.8.2.22.0370 del 15 de diciembre de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, en el cual se establece lo siguiente:

"(...)

3 CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.22-0550 de fecha 25 de noviembre de 2022, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales en desarrollo del proyecto: ***"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",*** *presentado por el municipio de Saravena Identificado con Nit. 800.102.799-6, en atención al artículo tercero de dicho auto, la subsede de Corporinoquia Arauca, evalúa la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2022-01424 del 14 de julio del 2022, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 14 de diciembre de 2022 en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales para lo cual se emite el siguiente concepto técnico:*

Teniendo en cuenta que para el otorgamiento de permisos ambientales a persona jurídica o natural estas deberán presentar la respectiva documentación requerida por esta autoridad ambiental y una vez se cumpla con cada uno de los requisitos se procederá a la evaluación de la solicitud realizada y determinar si es viable o el otorgar el permiso ambiental solicitado por el interesado, por tal manera esta autoridad ambiental establece lo siguiente:

El Municipio de Saravena Identificado con Nit. 800.102.799-6, en un plazo no mayor a 30 días calendarios deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

El Municipio de Saravena Identificado con Nit. 800.102.799-6, deberá realizar ajustes al documento técnico, relacionado al ítem 11 de la lista de chequeo de solicitud concesión de aguas superficiales del formato CYC-FOR-027, ya que no está acorde a la lista de chequeo.

El Municipio de Saravena Identificado con Nit. 800.102.799-6, deberá realizar ajustes al Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, relacionado al ítem 17 de la lista de chequeo de solicitud concesión de aguas superficiales del formato CYC-FOR-027, ya que no está acorde a la lista de chequeo.

El Municipio de Saravena Identificado con Nit. 800.102.799-6, deberá realizar ajustes al Programa de adaptación de la guía ambiental PAGA, ya que no está acorde a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Vias - INVIAS-.

AUTO No. 700.6.23 0002 CORPORINOQUIA *FECHA*

05 ENE 2023

Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y esta corporación verificará su cumplimiento.

Es de indicar que toda la información que se presente ante esta Autoridad Ambiental debe allegarse en medio físico y magnético, acorde a las normas de archivo de Corporinoquia.

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

El artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el Articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero 'dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*

En consecuencia, es obligación de las autoridades ambientales, dentró del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades, y bajo las facultades otorgadas por la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Ahora bien, el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que *"las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental*

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23.0002 FECHA 05 ENE 2023

en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial."

Así mismo, los numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, preveen como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer ***evaluación, control y seguimiento ambiental*** al uso de los Recursos Naturales dentro del área de su jurisdicción. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar, entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados, esto con el fin de conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental previstas en los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De otro lado, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector ambiente y desarrollo sostenible y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expió el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

El Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente en cuanto al seguimiento ambiental: Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de *"(...)Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables"*

Así las cosas, Corporinoquia, como autoridad ambiental, tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y exigir las medidas de ajuste o modificación vía seguimiento a los instrumentos de manejo y control establecidos, de acuerdo con las facultades legales mencionadas, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto obra o actividad y en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano,

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Municipio de Saravena Identificado con Nit. 800.102.799-6, deberá realizar ajustes al documento técnico, relacionado al ítem 11 de la lista de chequeo de solicitud concesión de aguas superficiales del formato CYC-FOR-027, ya que no está acorde a la lista de chequeo.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Saravena Identificado con Nit. 800.102.799-6, deberá realizar ajustes al Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, relacionado al ítem 17 de la lista de chequeo de solicitud concesión de aguas superficiales del formato CYC-FOR-027, ya que no está acorde a la lista de chequeo.

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0002 *FECHA* 05 ENE 2023

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Saravena Identificado con Nit. 800.102.799-6, deberá realizar ajustes al Programa de adaptación de la guía ambiental PAGA, ya que no está acorde a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Vias - INVIAS-.

Parágrafo 1: Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y esta corporación verificará su cumplimiento.

Parágrafo 2: Es de indicar que toda la información que se presente ante esta Autoridad Ambiental debe allegarse en medio físico y magnético, acorde a las normas de archivo de Corporinoquia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a los anteriores requerimientos dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental, según la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales, sin el amparo de los Permisos y Autorizaciones ambientales respectivos, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas en este acto administrativo, hará incurrir al infractor en las sanciones estipuladas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico Nº 700.8.2.22.0370 del 15 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presnete acto administrativo y del expediente 700.10.2.22-0054.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina del Centro de Documentos de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTÍCULO SEWPTIMO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo al representante legal o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por al Municipio de Saravena, identificado con Nit. 800.102.799-6, al E-mail: planeaciòn@saravena-arauca.gov.co.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director Territorial de Corporinoquia Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: YESICA PAOLA AGUIRRE CISNEROS/Profesional Especializada